

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando la inadmisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1077
Radicado:	760013110014 2021 00172 00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN
Demandante:	GUSTAVO ADOLFO MURILLO MOSQUERA Y DEISY OROZCO CASTAÑEDA
Demandado:	ARY ALONSO VELASCO GÓMEZ
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto, la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN**, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

- 1.-Indicar la causal de impugnación en virtud de la cual se alega que el **señor ARY ALONSO VELASCO GÓMEZ** no es el padre del menor **MATÍAS VELASCO OROZCO** (art. 386 C.G.P.).
- 2.-En atención al numeral 10º del artículo 82 del C.G.P. se deben suministrar las direcciones físicas de las partes y su apoderado, puesto que la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la administración de justicia, no releva del mencionado requisito, siempre que se tenga conocimiento de las mismas.
- 3.-Para efectos de la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (que se entenderá prestado con la presentación del escrito), que la dirección electrónica del demandado, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, señalando la forma cómo se obtuvo dicha dirección y

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirma que fue suministrado por la parte actora.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

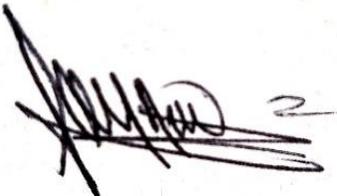
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN** promovida por los señores **GUSTAVO ADOLFO MURILLO MOSQUERA** y **DEISY OROZCO CASTAÑEDA** en contra del señor **ARY ALONSO VELASCO GÓMEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (05) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CECILIA MONTAYA ORTÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.300.026 de Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.538 del C.S.J. para actuar en este proceso en nombre y representación de los señores **GUSTAVO ADOLFO MURILLO MOSQUERA** y **DEISY OROZCO CASTAÑEDA**, en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 078 del
18 de mayo de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse
en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial